

Medellín, agosto 14 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.834 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003707	Agosto 12	3	2026070003712	Agosto 12	21
2026070003708	Agosto 12	8	2026070003713	Agosto 12	25
2026070003709	Agosto 12	12	2026070003714	Agosto 12	29
2026070003710	Agosto 12	17	2026070003715	Agosto 12	31
2026070003711	Agosto 12	19	2026070003716	Agosto 12	34

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado"*. (...) (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **20260103955851** del 25/05/2026, la docente **MAURE JOHANA ANGULO VARELA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **ANGULO VARELA** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **MAURE JOHANA ANGULO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017171393**, LICENCIADA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - POSTPRIMARIA, para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede C. E. R. BUENOS AIRES del municipio de CARACOLÍ, plaza N° 3219, en reemplazo de **JOHAN MORENO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077434467**, quien renuncia al cargo a partir del 07/07/2026 mediante acto administrativo 2026060844710 del 3/07/2026; la docente **ANGULO VARELA**, viene laborando como Docente de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. JHON F. KENNEDY sede C. E. R. ATANASIO GIRARDOT, del municipio de VEGACHI, Antioquia, plaza N° 4661.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **MAURE JOHANA ANGULO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017171393**, LICENCIADA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - POSTPRIMARIA, para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede C. E. R. BUENOS AIRES del municipio de CARACOLÍ, plaza N° 3219, en reemplazo de **JOHAN MORENO MOSQUERA**, identificado con cédula

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de ciudadanía N° 1077434467, quien renuncia al cargo a partir del 07/07/2026 mediante acto administrativo 2026060844710 del 3/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* a la docente MAURE JOHANA ANGULO VARELA, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente MAURE JOHANA ANGULO VARELA, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

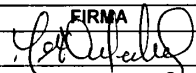
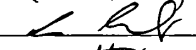
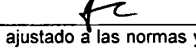
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		30/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003708

Fecha: 12/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, *"Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

6. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente: **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Que revisada la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT) del municipio de URRAO, el cargo de Docente de Aula en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, en la I. E. R. VALENTINA FIGUEROA sede I. E. R. VALENTINA

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

FIGUEROA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 15202, se encuentra en estado de excedente, por lo tanto, se reubicará en el área de Técnica – Operaciones contables y Financieras en el municipio de AMAGA en la I. E. SAN FERNANDO sede COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la docente que a continuación se relaciona, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 03593 de 27/03/2024:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1214740450	MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ MENA	CONTADORA PUBLICA	AMAGA	I. E. SAN FERNANDO	COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	TÉCNICA - OPERACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS	15202	PLAZA VACANTE

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1: **Reubicar y Convertir** el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
URRAO	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA - SEDE PRINCIPAL	15202	Educ. Artística - Artes Plásticas

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
AMAGA	I. E. SAN FERNANDO	COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	15202	TÉCNICA - OPERACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS

Artículo 2º: **Nombrar** en Provisional Vacante Definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se indican a continuación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1214740450	MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ MENA	CONTADORA PUBLICA	AMAGA	I. E. SAN FERNANDO	COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	TÉCNICA - OPERACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS	15202	PLAZA VACANTE

Artículo 3º: **Notificar** el presente acto administrativo a la docente **MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ MENA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

Artículo 4º: A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

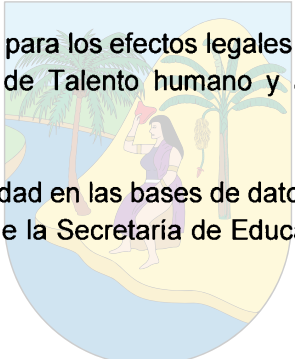
Artículo 5º: *Conminar* a la docente **MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ MENA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

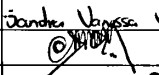
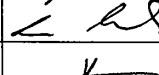
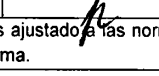
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6º: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7º: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Universitario Contratista		31-07-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.
6. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).
7. Que el anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
8. Que por medio del Formato 2: Directivos Docentes 2026, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN el cual se configura como concepto técnico para determinar cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT, se identificó que, por disminución de matrícula no se requiere un cargo de Directivo Docente Coordinador asignado a la I. E. DE JESÚS sede I. E. DE JESÚS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 790, quien es titular del cargo en propiedad por el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1033337055.
9. Que de acuerdo a lo anterior, por aumento de matrícula, se hace necesario trasladar la plaza antes mencionada, para la I.E.R. LA PAJUILLA sede I.E.R. LA PAJUILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA.
10. Que en consecuencia, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1033337055**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 793, en reemplazo de **DIANA CECILIA MESA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160930**, a quien se le termina el encargo; el señor GÓMEZ MEJIA, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. DE JESÚS sede I. E. DE JESÚS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 790.

11. Que en atención a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva a la señora **DIANA CECILIA MESA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160930**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 793; en consecuencia, la señora **MESA VASQUEZ**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. R. PALOMOS, del municipio de FREDONIA, plaza N° 14047.
12. Que finalmente, en razón al regreso de la señora ADRIANA CRISTINA ARBOLEDA MARIACA, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la docente **SANDRA BIBIANA CARDONA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39447964**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. R. PALOMOS, del municipio de FREDONIA, plaza N° 14047.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Reubicar* el cargo de Directivo Docente Coordinador que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	CONCORDIA	I. E. DE JESÚS sede I. E. DE JESÚS - SEDE PRINCIPAL	790	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

El cual quedará de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	ZARAGOZA	I.E.R. LA PAJUILA sede I.E.R. LA PAJUILA - SEDE PRINCIPAL	790	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ARTÍCULO 2°: *Dar* por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva de la señora **DIANA CECILIA MESA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160930**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 793; la señora **MESA VASQUEZ**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. R. PALOMOS, del municipio de FREDONIA, plaza N° 14047; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: *Dar* por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la docente **SANDRA BIBIANA CARDONA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39447964**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. R. PALOMOS, del municipio de FREDONIA, plaza N° 14047, en razón al regreso de la señora **DIANA CECILIA MESA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160930**, a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1033337055**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 793, en reemplazo de **DIANA CECILIA MESA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160930**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 5°: *Notificar* el presente acto administrativo a los señores **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEJIA**, **DIANA CECILIA MESA VASQUEZ** y **SANDRA BIBIANA CARDONA LÓPEZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°: *Conminar* a los señores **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEJIA**, **DIANA CECILIA MESA VASQUEZ** y **SANDRA BIBIANA CARDONA LÓPEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

-SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

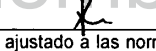
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 7º: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 8º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Maria Velásquez Usme – Técnica Administrativa Contratista		31-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		31-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003710

Fecha: 12/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de oficio radicado **ANT2026ER028446** del 01 de julio de 2026, el señor **DIEGO ALONSO FERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.457.331**, vinculado en Carrera Administrativa – CSGP- Nacional, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006013**, ID Planta **2020007599**, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó, ubicada en el municipio de Jericó (Antioquia), asignado a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

General de Participaciones – SGP, a partir del 01 de septiembre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por el señor **DIEGO ALONSO FERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.457.331**, vinculado en Carrera Administrativa – CSGP - Nacional, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006013**, ID Planta **2020007599**, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó, ubicada en el municipio de Jericó (Antioquia), asignado a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, a partir del 01 de septiembre de 2026.

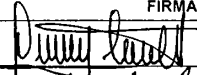
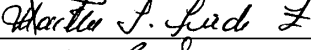
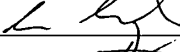
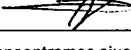
Artículo 2. Declarar la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006013**, ID Planta **2020007599**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Comunicar al señor **DIEGO ALONSO FERNANDEZ JARAMILLO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativo		05/08/2026
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata – Profesional Universitario.		05/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		11-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003711

Fecha: 12/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N°2026070001923 DEL 05/06/2026

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante el Decreto N.º 2026070001923 del 05 de junio de 2026 se dispuso la reubicación, por necesidad del servicio, de la plaza N.º 4059, convirtiéndola del área de Educación Artística – Artes Plásticas al área de Educación Artística – Artes Escénicas. Así mismo, se ordenó el traslado del docente RAMÍREZ RÍOS GILDARDO ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.348.653, a la I. E. Atanasio Girardot, sede Colegio Municipal Atanasio Girardot – Sede Principal, del municipio de Girardota, para atender la jornada única.
4. Que, con posterioridad a la expedición del citado acto administrativo, se identificó un error de digitación en el artículo tercero, toda vez que se indicó que el docente era trasladado al área de Educación Artística – Artes Plásticas, cuando lo correcto es Educación Artística – Artes Escénicas, de conformidad con la conversión de la plaza efectuada mediante el mismo decreto
5. Que, en consecuencia, se hace necesario corregir el artículo tercero del Decreto N.º 2026070001923 del 05 de junio de 2026, con el fin de garantizar la precisión del acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. Trasladar al docente RAMÍREZ RÍOS GILDARDO ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.348.653, Licenciado en Educación Básica – Área Educación Artística, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, como docente de aula en el nivel de básica secundaria y media, área Educación Artística – Artes Escénicas, para atender la jornada única de la I. E. Atanasio Girardot, sede Colegio Municipal Atanasio Girardot – Sede Principal, del municipio de Girardota, en la plaza N.º 4059, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Aclarar* el artículo tercero del Decreto N.º 2026070001923 del 05 de junio de 2026, en el sentido de precisar que el área correcta del traslado del docente RAMÍREZ RÍOS GILDARDO ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.348.653, corresponde a Educación Artística – Artes Escénicas y no a Educación Artística – Artes Plásticas, como se indicó por error de digitación. En consecuencia, el artículo tercero del Decreto N.º 2026070001923 del 05 de junio de 2026 quedará así:

"ARTÍCULO 3. Trasladar al docente RAMÍREZ RÍOS GILDARDO ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.348.653, Licenciado en Educación Básica – Área Educación Artística, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2A, como docente de aula en el nivel de básica secundaria y media, área Educación Artística – Artes Escénicas, para atender la jornada única de la I. E. Atanasio Girardot, sede Colegio Municipal Atanasio Girardot – Sede Principal, del municipio de Girardota, en la plaza N.º 4059, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO 2: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto N.º 2026070001923 del 05 de junio de 2026 que no fueron objeto de aclaración continúan vigentes y conservan plena fuerza ejecutoria

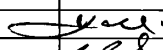
ARTÍCULO 3. *Notificar* al Docente directivo el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el art 75 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 4. *Disponer* que, en firme el presente acto administrativo copia, a la Dirección de Talento Humano de Educación de Antioquia. Para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FRIMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		30/01/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		11-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		4-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003712

Fecha: 12/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.
5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*
7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.
10. Que el docente **JEAN CARLOS DIAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**, TEÓLOGO - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Educ. Ética y en Valores, en la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ sede I.E. PADRE

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6635; el docente DIAZ AGUILAR, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. R. LABORES, del municipio de BELMIRA, plaza N° 96, en reemplazo de **OSCAR DARIO PATIÑO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8402204**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070002213 del 24/06/2026.

11. Que finalmente, el docente **JORGE ELIECER MONTOYA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039022751**, FILOSOFO, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **JEAN CARLOS DIAZ AGUILAR**.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **JEAN CARLOS DIAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**, TEÓLOGO - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. LABORES, del municipio de BELMIRA, plaza N° 96, en reemplazo de **OSCAR DARIO PATIÑO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8402204**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070002213 del 24/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, al docente **JORGE ELIECER MONTOYA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039022751**, FILOSOFO, como Docente de Aula en el área de Educ. Ética y en Valores, en la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6635, mientras dure el encargo del señor **JEAN CARLOS DIAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JEAN CARLOS DIAZ AGUILAR** y **JORGE ELIECER MONTOYA HERNÁNDEZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE RECTOR (A) Y SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 4°: A partir de la notificación, el docente **JORGE ELIECER MONTOYA HERNÁNDEZ**, que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 5°: *Conminar* a los señores **JEAN CARLOS DIAZ AGUILAR** y **JORGE ELIECER MONTOYA HERNÁNDEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

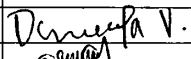
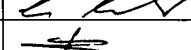
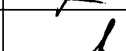
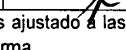
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: *Registrar* La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme – Técnica Administrativa Contratista		31-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		31-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		11-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003713

Fecha: 12/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: **1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**" (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 11215, del área de Matemáticas, debe ser convertida y reubicada para el C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO sede C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL, en el área de Educación Física, Recreación y Deportes, del municipio de El Santuario, con el fin de atender las necesidades del servicio educativo identificadas durante el estudio técnico de reorganización.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

5. Que, igualmente, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 14254, del área de Ciencias Sociales, debe ser convertida y reubicada para la I.E.R. SANTA RITA sede I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL, en el nivel de Preescolar, del municipio de San Vicente Ferrer, con el fin de atender las necesidades del servicio educativo identificadas durante el estudio técnico de reorganización.

6. Que, igualmente, con el propósito de atender las necesidades del servicio educativo y garantizar la adecuada administración de la planta docente, la Secretaría de Educación determinó trasladar a la docente LEDY MARÍA GALLEGU HINCAPIÉ, Licenciada en Administración Educativa identificada con cédula de ciudadanía N° 21832644, vinculada en propiedad, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria/media, área de Ciencias Sociales de la I. E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS sede C.E.R PRESBITERO ALFREDO GONZALEZ, plaza N° 14254, del municipio de Jericó, para la I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO sede C. E. R. SAN NICOLAS, plaza N° 14229, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de La Ceja, permitiendo de esta manera disponer de la plaza que actualmente ocupa para atender una necesidad del servicio identificada en el proceso de reorganización de la planta docente.

7. Que, así mismo, con el propósito de atender las necesidades del servicio educativo y garantizar la adecuada administración de la planta docente, la Secretaría de Educación determinó trasladar a la docente HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26274790, Ingeniera Civil, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de secundaria/media, área de Matemáticas de la I. E. ROMAN GOMEZ sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 11215, del municipio de Marinilla, para la I. E. COCORNA sede LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 10038, en el secundaria/media, área de Matemáticas, del municipio de Cocorná, en reemplazo de OSCAR EMELGEN QUICENO ECHAVARRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8332471, quien renunció mediante resolución 2026060108240 del 1 de junio 2026.

8. Que, en atención a las necesidades del servicio identificadas por la Secretaría de Educación, se hace necesario trasladar al docente ELIECER VILLEGAS ALCALÁ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1038476800, Normalista Superior, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de Preescolar de la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ sede E.U. JOHN F. KENNEDY, plaza N° 11776, del municipio de San Carlos, para la I. E. R. EL JORDAN sede E.U. PBRO. MARCOS GOMEZ, plaza N° 11794, en el nivel de Preescolar, del municipio de San Carlos, toda vez que la plaza en la cual fue nombrada mediante el aplicativo Sistema Maestro correspondía a una plaza que ya contaba con docente, razón por la cual se hace necesario efectuar el presente traslado para garantizar la adecuada administración de la planta docente y la continuidad en la prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. *Reubicar y Convertir* los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
MARINILLA	I. E. ROMAN GOMEZ	I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA MATEMATICAS PLAZA N° 11215

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

JERICO	I. E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS	C.E.R PRESBITERO ALFREDO GONZALEZ	SECUNDARIA/MEDIA CIENCIAS SOCIALES PLAZA N° 14254
--------	--------------------------------	-----------------------------------	---

Los cuales quedaran asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL SANTUARIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES PLAZA N° 11215
SAN VICENTE DE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR PLAZA N° 14254

Artículo 2. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora LEDY MARÍA GALLEGUO HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21832644, Licenciada en Administración Educativa vinculada en propiedad, como docente de aula, para la I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO sede C. E. R. SAN NICOLAS, plaza N° 14229, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de La Ceja; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26274790, Ingeniera Civil, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, para la I. E. COCORNA sede LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 10038, en el secundaria/media, área de Matemáticas, del municipio de Cocorná, en reemplazo de OSCAR EMELGEN QUICENO ECHAVARRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8332471, quien renunció mediante resolución 2026060108240 del 1 de junio 2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor ELIECER VILLEGAS ALCALÁ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1038476800, Normalista Superior, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, para la I. E. R. EL JORDAN sede E.U. PBRO. MARCOS GOMEZ, plaza N° 11794, en el nivel de Preescolar, del municipio de San Carlos; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 5. *Notificar*. a las señoras LEDY MARÍA GALLEGUO HINCAPIÉ, HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA y ELIECER VILLEGAS ALCALÁ, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. *Conminar* a los docentes GALLEGUO HINCAPIÉ, SOLIS MOSQUERA y VILLEGAS ALCALÁ, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

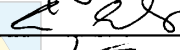
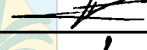
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

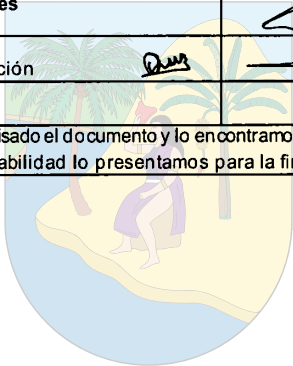
Artículo 7. Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 8. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		30/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		11-08-2026 .
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2026070003714

Fecha: 12/08/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibidem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de oficio radicado **2026010373124** del 08 de julio de 2026, el señor **LUIS ARTURO CHAVERRA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **3.602.793**, vinculado en Carrera Administrativa –CSGP – Nacional, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006134**, ID Planta **2020007588**, adscrito a la Institución Educativa Técnico Industrial Tomás Carrasquilla, ubicada en el municipio de Santo Domingo (Antioquia), asignado a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

General de Participaciones - SGP, a partir del 30 de septiembre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS ARTURO CHAVERRA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **3.602.793**, vinculado en Carrera Administrativa – CSGP - Nacional, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006134**, ID Planta **2020007588**, adscrito a la Institución Educativa Técnico Industrial Tomás Carrasquilla, ubicada en el municipio de Santo Domingo (Antioquia), asignado a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 30 de septiembre de 2026.

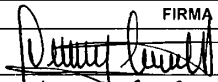
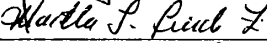
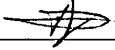
Artículo 2. Declarar la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta 2000006134, ID Planta 2020007588, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Comunicar al señor **LUIS ARTURO CHAVERRA BETANCUR** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativo		05/08/2026
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata – Profesional Universitario.		05/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		11-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003715

Fecha: 12/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

5167

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO"

6. Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados No. 2026-2-000923-042399 y No. 2026-2-000923-042403, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 2353 de 2019 y de las directivas presidenciales No. 010 de 2013 y No. 08 de 2020, se permite convocar a las reuniones correspondientes a la etapa de preconsulta del proceso de consulta previa identificado con el código PROY-03653, denominado "**VÍA DE ACCESO AL TERMINAL PORTUARIO**"
7. Que dichas convocatorias se enmarcan en las reuniones de consultas previas en etapa de preconsultas con el Consejo Mayor de Comunidades Negras Comanuco de Nueva Colonia (Turbo) y con el Consejo Comunitario Puerto Girón de Apartadó.
8. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia ha sido formalmente convocado a participar en dicho proceso consultivo, lo que hace necesaria la designación de un representante para garantizar la presencia institucional en las mesas de trabajo y el desarrollo de las etapas subsiguientes.
9. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar como delegado al **GERENTE DE AFRODESCENDIENTES** de la Secretaría de Gobierno, la representación del Gobernador de Antioquia en la reunión de etapa de preconsulta del PROY-03653.
10. Que el proceso identificado con el código PROY-03653, en su etapa de preconsulta, requiere que la representación del Departamento de Antioquia cuente con plena capacidad legal para actuar y adoptar decisiones en nombre del ente territorial, asegurando que el delegado designado posea las atribuciones necesarias para representar los intereses institucionales, suscribir acuerdos y manifestar la voluntad de la administración en todas las instancias de la consulta.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Designación. Designar al **GERENTE DE AFRODESCENDIENTES** de la Secretaría de Gobierno, como delegado del Gobernador de Antioquia en las reuniones en etapa de preconsulta del proceso consultivo identificado como: PROY-03653 – VÍA DE ACCESO AL TERMINAL PORTUARIO, con el Consejo Comunitario Puerto Girón de Apartadó, reunión que se realizará el día martes 08 de septiembre del 2026 a las 9:00 am en el Restaurante ancestral raíces de Mangle Puerto Girón, Apartadó (Antioquia) y el Consejo Mayor de Comunidades Negras Comanuco de

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO”

Nueva Colonia (Turbo), reunión que se realizará el día miércoles 09 de septiembre del 2026 en la Institución Etnoeducativa de Nueva Colonia, Turbo.

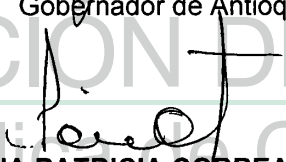
Parágrafo. La designación efectuada en el presente artículo se entenderá vigente y aplicable para todas las reuniones adicionales que se convoquen de manera sucesiva dentro de las etapas y fases del proceso consultivo identificado como PROY-03653, hasta su culminación o hasta que el Gobernador de Antioquia disponga lo contrario mediante acto administrativo.

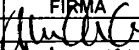
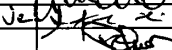
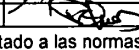
Artículo 2. Facultades. El delegado contará con plenas facultades y competencias legales para representar a la administración departamental, quedando facultado para actuar, intervenir, deliberar y adoptar las decisiones pertinentes y vinculantes que se requieran durante el desarrollo de la consulta previa en las reuniones correspondientes a la etapa de preconsulta del proceso consultivo identificado como PROY-03653. Dichas atribuciones incluyen la capacidad de suscribir actas, acuerdos, protocolos y demás documentos técnicos o administrativos, así como manifestar la voluntad institucional ante las autoridades étnicas y la Autoridad Nacional de Consulta Previa en todos los escenarios del proceso consultivo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		05/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y Control		11/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		11/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019; artículos 37 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículos 1.2.10.1.4 y 1.2.1.2.16 del Decreto 1821 de 2020, el artículo 4.5.2.1 del Acuerdo 007 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto legislativo 05 de 2019 por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, determina que: *"Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar"*.
7. Que en virtud del artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 1821 de 2020, las entidades ejecutoras del Sistema General de Regalías deberán *"(...) decidir de manera motivada sobre la continuidad de los proyectos, cuando se encuentren situaciones de riesgo consolidadas, cuando se evidencia ausencia de viabilidad técnica o jurídica o en aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito"*.
8. Que el artículo 1.2.1.2.16 ibidem señala que los procesos de liberación de recursos de proyectos de inversión deberán ser tramitados ante las instancias que correspondan, de acuerdo con las asignaciones que resulten de la aplicación de la homologación de fuentes de financiación definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el ciclo de los proyectos de inversión de la referida Ley.
9. Que el procedimiento para efectuar la liberación de recursos de los proyectos de inversión se encuentra reglamentado en el artículo 4.5.2.1 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR.
10. Que mediante el Acuerdo No 59 del 20 de septiembre de 2019 fue priorizado y aprobado por el OCAD Regional Eje Cafetero el proyecto de inversión identificado con Código BPIN 2019000040024 cuyo objeto es el Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el Departamento de Antioquia, con vigencia presupuestal aprobada por medio de fuentes del Departamento de Antioquia correspondientes a recursos del Fondo de Compensación Regional por valor de \$20.000.000.000 (homologado a SGR - Asignación para la inversión regional 60%), designando al Departamento de Antioquia como entidad ejecutora e instancia encargada de la contratación de la interventoría del proyecto de inversión en cumplimiento del artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 y de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020.
11. Que el proyecto en mención tiene como alcance el mejoramiento de 8,914 km de vía en pavimentación en asfalto para el mejoramiento de las vías de la red vial secundaria en Antioquia, sobre el corredor vial Concepción – Barbosa (62AN19), y la caracterización de 22,6 km en la vía Barbosa – Concepción código (62AN19).

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

12. Que, en cumplimiento del objeto anterior, el Departamento de Antioquia como entidad designada ejecutora, suscribió los siguientes contratos para la ejecución de obra e interventoría, para los cuales se describe el siguiente historial:

No. contrato	Fecha suscripción del contrato	Tipo de contrato	NIT. Contratista	Contratista	Valor contrato	% Ejecución física
4600010779	13/08/2020	Obra Pública	9C1383870	CONSORCIO MEJORAMIENTO BARBOSA	\$28.127.652.034	100
4600010810	11/08/2020	Interventoría	9C1392935	CONSORCIO VIA BARBOSA	\$2.504.535.334	100

Nota: Lo anterior corresponde a la información contractual del proyecto.

No. contrato	Fecha suscripción del contrato	Tipo de contrato	NIT. Contratista	Contratista	Valor contrato	% Ejecución física
4600010779	13/08/2020	Obra Pública	901383870	CONSORCIO MEJORAMIENTO BARBOSA	\$26.887.652.034	100
4600010810	11/08/2020	Interventoría	901392935	CONSORCIO VIA BARBOSA	\$2.316.854.590	100

Nota: Lo anterior corresponde a la información contractual ante el Sistema General de Regalías.

13. Del análisis del cuadro anterior, se evidencia que los contratos suscritos en el marco del proyecto BPIN 2019000040024 presentan un porcentaje de ejecución según actas de liquidación del 100%. No obstante, el contrato de obra pública No. 4600010779 se vio afectado por diferentes situaciones, entre ellas las condiciones naturales que produjeron la inestabilidad del terreno generando la necesidad de ejecutar actividades no contempladas al inicio del contrato, estas causaron la afectación en los indicadores y productos del proyecto que motiva el presente Decreto con la decisión de no continuidad. En virtud de lo anterior, resulta indispensable realizar un recuento detallado de dichos contratos.

Contrato de obra:

- Contrato No. 4600010779 con objeto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA- CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" suscrito con el CONSORCIO MEJORAMIENTO BARBOSA, presenta la siguiente información:
 - Fecha de suscripción del contrato 13 de agosto de 2020.
 - Acta de inicio del 10 de septiembre de 2020, con fecha de terminación del 10 de abril de 2022.
 - Que mediante oficio 146BAR-001-22 se solicita adición N°01 y ampliación N°01 al contrato de obra No. 4600010779 de 2020.
 - Que conforme el concepto de interventoría los motivos para adición y la prórroga obedecen a las siguientes razones técnicas: Durante los meses de agosto de 2021 hasta febrero de 2022, se tiene un incremento de lluvias en la zona generando varios deslizamientos ubicados entre el K10+570 al k10+900 y del k11+550 al k11+600, lo que demandó el cierre temporal de la vía Barbosa – Concepción en las abscisas antes referenciadas. Para poder atender la remoción de estos derrumbes algunas actividades se vieron afectadas en su rendimiento como excavaciones, elaboración de concretos, construcción de obras transversales, entre otras, adicionalmente el suministro de los materiales a la obra se ve afectado por el cierre de la vía, esta

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

situación hizo que los rendimientos en la ejecución de las actividades sean bajas o las programadas inicialmente con lo cual no se puede cumplir con la programación de la obra. Debido a las condiciones que se forman por estas fuertes lluvias se identifican varias zonas inestables en los taludes y se tiene varias pérdidas de banca, que se deben atender para garantizar la estabilidad de la estructura del pavimento, para la construcción de las obras de contención desde la dirección de estructuración se entrega los diseños de las obras ubicadas en los k9+150, k11+130, k10+680 y k11+600, actividades que no se contemplaron al inicio del contrato y que se deben ejecutar para garantizar la estabilidad de la obra, por lo cual se debe solicitar un mayor plazo para su ejecución.

- Para poder cumplir con la ejecución de la obra se hace necesario una adición No. 01 por valor de \$8.962.550.000 y la prórroga 01 en ocho (8) meses, para efectuar las actividades no contempladas al inicio del contrato como son las obras de contención generadas por las fuertes lluvias y la estabilización de los taludes.
- Que, mediante comunicación del 02 de noviembre de 2022, el contratista interventor del contrato No 4600010779 de 2020, solicitó y justificó la adición N°02 y prórroga N°02, concluyendo:

"Con el fin de continuar las actividades para el mejoramiento de la vía Barbosa-Concepción en cumplimiento del contrato de obra No 4600010779 de 2020, que tiene por objeto el MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA-CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la interventoría, dentro del marco de sus obligaciones, informó al Departamento de Antioquia que mediante oficio BARBOSA GOB-2022-36 del 02 de noviembre de 2022, que el contratista de obra solicitó adicionar recursos por valor de \$1.240.000.000 y una prórroga al plazo de ejecución contractual de dos (2) meses."

- Que a la luz del proyecto de inversión con BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", el valor informado en el punto anterior difiere de los valores publicados en el SECOP para el presente contrato, por cuanto existió un aumento al valor contractual con una fuente de recursos propios del Departamento de Antioquia por MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.240.000.000), correspondiente a una adición N°2 al contrato de obra – 4600010779.
- Que, de acuerdo al cumplimiento normal del objeto contractual y vencimiento del plazo, se da por terminada la ejecución del Contrato No. 4600010779 el 10/02/2023.

- Mediante acta del 20 de octubre de 2023, se recibieron la totalidad de las obras objeto del contrato.
- Mediante acta del 15 de octubre de 2024, se liquidó bilateralmente el contrato, declarándose las partes a paz y salvo, con una ejecución física del 100% y financiera del 99,996%.

Valor inicial	\$17.925.102.034
Valor Adiciones	\$10.202.550.000
Valor Total del contrato	\$28.127.652.034

Contrato de Interventoría:

2. Contrato No. 4600010810 con objeto "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". CONSORCIO VIA BARBOSA Nit 901392935-0

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- *Suscripción del contrato con fecha del 11 de agosto de 2020.*
- *Acta de inicio del 10 de septiembre de 2020, con fecha de terminación del 5 de octubre de 2022.*
- *Que mediante oficio 146BAR-001-22 se solicita adición N°01 y ampliación N°01 al contrato de obra No. 4600010779 de 2020.*
- *Que conforme al concepto de interventoría los motivos para adición y la prórroga obedecen a las siguientes razones técnicas: Durante los meses de agosto de 2021 hasta febrero de 2022, se tiene un incremento de lluvias en la zona generando varios deslizamientos ubicados entre el K10+570 al k10+900 y del k11+550 al k11+600, lo que demandó el cierre temporal de la vía Barbosa – Concepción en las abscisas antes referenciadas. Para poder atender la remoción de estos derrumbes algunas actividades se vieron afectadas en su rendimiento como excavaciones, elaboración de concretos, construcción de obras transversales, entre otras, adicionalmente el suministro de los materiales a la obra se ve afectado por el cierre de la vía, esta situación hizo que los rendimientos en la ejecución de las actividades sean bajas o las programadas inicialmente con lo cual no se puede cumplir con la programación de la obra. Debido a las condiciones que se forman por estas fuertes lluvias se identifican varias zonas inestables en los taludes y se tiene varias pérdidas de banca, que se deben atender para garantizar la estabilidad de la estructura del pavimento, para la construcción de las obras de contención desde la dirección de estructuración se entrega los diseños de las obras ubicadas en los k9+150, k11+130, k10+680 y k11+600, actividades que no se contemplaron al inicio del contrato y que se deben ejecutar para garantizar la estabilidad de la obra, por lo cual se debe solicitar un mayor plazo para su ejecución.*
- *Para poder cumplir con las actividades de control y seguimiento a la prórroga solicitada al contrato de obra, se hace necesario solicitar una adición No. 01 por valor de \$769.495.183 y la prórroga 01 en siete puntos cinco (7.5) meses.*
- *Que, mediante comunicación del 02 de noviembre de 2022, el contratista interventor del contrato No. 4600010810 de 2020, solicitó y justificó la adición N°02 y prórroga N°02, concluyendo:*
"Con el propósito de dar continuidad a los trabajos de control y seguimiento, al contrato de obra 4600010779 de 2020, que se vienen realizando a través del contrato de interventoría, se prorrogará el plazo de ejecución por dos (2) meses y adicionar recursos por valor de \$ 187.680.744."
- *Que a la luz del proyecto de inversión con BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", el valor informado en el punto anterior difiere de los valores publicados en el SECOP para el presente contrato, por cuanto existió un aumento al valor contractual con una fuente de recursos propios del Departamento de Antioquia por CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$187.680.744), correspondiente a una adición N°2 al contrato de interventoría – 4600010810.*
- *Que, de acuerdo al cumplimiento normal del objeto contractual y vencimiento del plazo, se da por terminada la ejecución del Contrato No. 4600010810 de 2020 el 25/02/2023.*
- *Mediante acta del 20 de octubre de 2023, se recibieron la totalidad de las obras objeto del contrato.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Mediante acta del 09 de octubre de 2024, se liquidó bilateralmente el contrato, declarándose las partes a paz y salvo, con una ejecución física del 100% y financiera del 99,99%.

Valor inicial	\$1.547.359.407
Valor Adiciones	\$957.175.927
Valor Total del contrato	\$2.504.535.334

14. Que el día diez (10) de septiembre de 2020 inició la ejecución del proyecto, que por medio de la Resolución No 2022060375359 del 6 de diciembre de 2022 se viabilizó un ajuste mediante el cual se incluyó una nueva fuente de financiación con recursos propios del Departamento de Antioquia por valor de \$9.204.506.625, como consecuencia del incremento en el valor de las actividades, teniendo un valor ajustado del proyecto por \$29.204.506.625.
15. Que, de acuerdo al balance de indicadores de producto y metas en términos de resultados del alcance, se evidencia a través de Anexo N°1. Se determina concluir que los indicadores de producto no se cumplen de manera satisfactoria como se evidencia a continuación:

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Vía secundaria mejorada (Producto principal del proyecto)	2019	2020	8,914 km	8,020 km	89,9708
Servicio de Información Geográfica - SIG	2019	2020	22,600 km	22,600 km	100

16. Que a partir de lo registrado a través del aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación - denominado GESPROY SGR, el estado del proyecto de inversión con BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" es CONTRATADO EN EJECUCIÓN, con avance físico de 99,98% y avance financiero de 100%, como se evidencia en el soporte del Anexo N°2. Fuente: GESPROY SGR
17. Que el proyecto de inversión BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" presenta el siguiente balance financiero evidenciado a través del aplicativo GESPROY SGR, así:

Valor proyecto	\$29.204.506.625
Fuentes SGR	\$20.000.000.000
Recursos Propios del Departamento	\$9.204.506.625
Valor contratos obra	\$26.887.652.034
Valor contratos Interventoría	\$2.316.854.590
Valor total contratos	\$29.204.506.624
Valor no ejecutado (saldo a liberar parcialmente)	\$1

18. Que, del valor total aprobado (\$29.204.506.625), con un aporte con fuente del SGR por valor de (\$20.000.000.000), existe un valor total contratado de

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

(\$29.204.506.624) y ejecutado y pagado de (\$29.204.506.624), de los cuales se presentó un saldo no ejecutado como saldo a liberar parcialmente del proyecto por valor de (\$1) de fuentes del SGR, respecto a las condiciones financieras iniciales y a las aprobadas, como se evidencia en soporte Anexo N°3 de pagos de aplicativo GESPROY SGR.

19. Que, según lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 4.5.2.1 del Acuerdo 007 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR que determina que cuando con ocasión de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando la entidad ejecutora determine que la continuación de la ejecución del proyecto de inversión es inviable, presentará la solicitud de liberación parcial junto con la documentación que sustente la causal invocada.

20. Que, en cumplimiento de lo señalado en el literal j del artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 1821 de 2020, y el artículo 4.5.2.2 del Acuerdo 007 de 2022, y en virtud de las competencias delegadas mediante el artículo 5 del Decreto Departamental No. 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Secretario de Infraestructura Física presentó solicitud con radicado 2026020012689 del 07 de abril de 2026, dirigida al Gobernador de Antioquia, solicitando emitir la Decisión motivada de no continuidad así como la liberación de los recursos por valor de UN PESO (\$1) M/CTE, del proyecto de inversión con BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por cuanto se establece la imposibilidad de dar cumplimiento al 100% de los indicadores del proyecto.

21. Que en la solicitud con radicado 2026020012689 del 07 de abril de 2026, el secretario de Infraestructura Física presentó las justificaciones técnicas, jurídicas y financieras jurídicas para la emisión de la decisión motivada de no continuidad, así como la solicitud de liberación de recursos, dentro de la cual se destacan los siguientes argumentos:

- a) La imposibilidad de ejecutar el 100% de los indicadores del producto.
- b) Ejecución de cantidades inferiores, dado que el contrato de obra pública No. 4600010779 se vio afectado por diferentes situaciones, entre ellas las condiciones naturales que produjeron inestabilidad en el terreno, generando la necesidad de ejecutar actividades no contempladas al inicio del contrato, que causaron la afectación en los indicadores y productos del proyecto.

- Se presentó la solicitud en el marco del trámite definido en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR en su anexo número 7 de 2022, en la sección 2 Liberación de recursos, artículo 4.5.2.2 Solicitud y trámite de la liberación que debe presentarse ante la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión. Argumentando la liberación parcial por los saldos sin comprometer de los recursos aprobados del SGR para el proyecto en mención dentro de la información presentada ante la entidad o instancia de aprobación en el proceso de cierre, por tanto, se da trámite en el Departamento de Antioquia.
- El proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2019000040024, fue viabilizado, aprobado y priorizado, mediante el

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Acuerdo No. 59 del 20 de septiembre de 2019 del OCAD Regional Eje Cafetero por valor total de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000).

- El proyecto de inversión con fuente del SGR presentó un ajuste por medio del Decreto de Ajuste del 22 de diciembre de 2022, con radicado N°2022070007189, el cual tuvo una adición de recursos propios por valor total de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$9.204.506.625).
- Que el proyecto de inversión BPIN 2019000040024 "Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el Departamento de Antioquia" presenta el siguiente balance financiero evidenciado a través del aplicativo GESPROY SGR, así:

Valor proyecto	\$29.204.506.625
Fuentes SGR	\$20.000.000.000
Recursos Propios del Departamento	\$9.204.506.625
Valor contratos obra	\$26.887.652.034
Valor contratos Interventoría	\$2.316.854.590
Valor total contratos	\$29.204.506.624
Valor no ejecutado (saldo a liberar parcialmente)	\$1

- Frente a la ejecución de los "Contratos suscritos y derivados en el marco del proyecto" BPIN 2019000040024:

En la ejecución del proyecto con BPIN 2019000040024, fue celebrado un (1) contrato de obra y un (1) contrato de interventoría, los cuales reposan en cada uno de los expedientes, como se identifican en la tabla del numeral 7 que relaciona la información contractual.

- El balance financiero de los procesos contractuales mencionados es el siguiente, conforme a la información documental y los expedientes contractuales frente al valor final liquidado de la siguiente manera:

No. contrato	NIT. Contratista	Contratista	Valor contrato	%Ejecución física	%Ejecución Presupuestal
4600010779	901383870-2	CONSORCIO MEJORAMIENTO BARBOSA	\$28.127.652.034	100	99,996
4600010810	901392935-0	CONSORCIO VIA BARBOSA	\$2.504.535.334	100	99,99

Nota: Información contractual del proyecto.

Los valores enunciados en la tabla anterior corresponden a los contratos derivados de los procesos contractuales, no obstante, dichos valores difieren de los reportados en GESPROY SGR, por cuanto existió un aumento en el valor contractual con la fuente de recursos propios del Departamento de Antioquia por MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.427.680.744,00), justificada mediante adición N°2 del 2022 a los contratos de Obra No. 4600010779 soportada con el CDP N°3600003887 del 16 de septiembre de 2022 y RPC N°4500058300 del 29 de noviembre de 2022 por un valor de mil doscientos cuarenta millones de pesos M/L (\$1.240.000.000,00) e interventoría No. 4600010810 soportada con el CDP N°3500049949 del 16 de septiembre del 2022 Y RPC N°4500058295 del 25 de noviembre de 2022, por valor de ciento ochenta y siete millones seiscientos ochenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$187.680.744,00). Por tanto, la información contractual ante el aplicativo GESPROY - SGR es la siguiente:

No. contrato	NIT. Contratista	Contratista	Valor contrato	%Ejecución física	%Ejecución Presupuestal
4600010779	901383870-2	CONSORCIO MEJORAMIENTO BARBOSA	\$26.887.652.034	100	100
4600010810	901392935-0	CONSORCIO VIA BARBOSA	\$2.316.854.590	100	100

Nota: Información contractual ante el Sistema General de Regalías

Que a la luz del valor total aprobado VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$29.204.506.625,00) y el valor final ejecutado y pagado derivado de las condiciones aprobadas de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$29.204.506.624,00), se tiene un saldo de UN PESO M/CTE (\$1,00) a reintegrar a la fuente inicial de recursos del SGR del Departamento de Antioquia.

- De acuerdo con la ejecución de los contratos derivados del proyecto, se informa que se ejecutó una menor longitud del mejoramiento establecido en el contrato No. 4600010779, dado que durante la ejecución el corredor vial se vio afectado por diferentes situaciones, entre ellas las condiciones geotécnicas e hidráulicas aunadas a las condiciones naturales de la zona, que produjeron inestabilidad en el terreno y generaron la necesidad de realizar un balance presupuestal a fin de ejecutar actividades que garantizaran la estabilidad, el confinamiento de la estructura de pavimento implementada y el funcionamiento de la misma, estas actividades corresponden a muros de contención, rondas de coronación entre otras, no contempladas al inicio del contrato, que causaron la afectación en el cumplimiento de los indicadores y productos del proyecto.
- De acuerdo al balance de indicadores de producto y metas en términos de resultados del alcance del proyecto, se establece la imposibilidad de cumplir con el 100% de los mismos, por lo que se contempla la necesidad de decidir sobre la no continuidad del proyecto, motivado en la información que se relaciona a continuación:

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Vía secundaria mejorada (Producto principal del proyecto)	2020	2020	8,914 km	8,020 km	89,9708
Servicio de Información Geográfica - SIG	2020	2020	22,600 km	22,600 km	100

La ejecución de los indicadores presentada es la que da origen a la presente solicitud de Decisión de no continuidad del proyecto.

- Que, conforme al concepto de interventoría, durante la ejecución del proyecto, se presentaron múltiples eventos imprevistos asociados principalmente a condiciones climáticas adversas, que afectaron directamente tanto el presupuesto como el alcance físico inicialmente proyectado. Las lluvias intensas y constantes durante el periodo de ejecución y en meses anteriores generaron deslizamientos de taludes y pérdidas parciales de banca, lo cual obligó a destinar recursos significativos a la atención de estas emergencias.

Dentro de la trazabilidad de la parte técnica a los contratos, consignada dentro de los Anexos de adición y prórroga N°2 de Mesa de Ayuda, se identifica que entre las actividades no previstas que afectaron el presupuesto se encuentran la construcción de:

"obras de contención como 26 muros en concreto reforzado donde se utilizó los diseños de la cartilla de la Gobernación de Antioquia, 10 muros en gaviones y 13 cordones de confinamiento apoyados sobre micropilotes para la recuperación de banca en los puntos donde se generó la pérdida y los sitios en riegos de pérdida de la vía por las aguas de escorrentía, así como también los muros que se requirieron para la estabilización de taludes en la margen superior de la vía."

Estas intervenciones fueron necesarias para garantizar la estabilidad del corredor vial, pero no estaban contempladas en el presupuesto original, lo que generó un déficit que impactó la meta física del proyecto anteriormente expuesta. Pese a la suscripción de dos adiciones presupuestales, los impactos mencionados impidieron alcanzar la totalidad del alcance inicial de 8,914 km, logrando finalmente una intervención de 8,020 km.

- Conforme a lo evidenciado a través del aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación - GESPROY SGR, el estado del proyecto de inversión con BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" es CONTRATADO EN EJECUCIÓN, con avance físico de 99,98% y avance financiero de 100%, por ello se hace necesario establecer acciones pertinentes frente a la terminación con la decisión motivada de no continuidad y el procedimiento de gestión de cierre.

22. Que, en razón a lo expuesto anteriormente, la entidad ejecutora DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, frente al proyecto de inversión con BPIN 2019000040024 – "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" con fuente del SGR, con ocasión al cumplimiento de metas y productos del proyecto, existe una ausencia o

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

viabilidad técnica para el cumplimiento físico. Se emitirá decisión motivada de no continuidad del proyecto, conforme las responsabilidades que define el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020.

23. Que una vez sea expedido el presente acto administrativo, corresponderá a la Secretaría de Infraestructura Física, emitir el acto administrativo de cierre y liberación del proyecto BPIN 2019000040024 – "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", y su respectivo registro en el aplicativo GESPROY, de conformidad con las competencias delegadas mediante el artículo 5o y 6o del Decreto Departamental No 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1.: Decisión de no continuidad. Decidir la no continuidad del proyecto con BPIN 2019000040024 con objeto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con BPIN 2019000040024 financiado con recursos provenientes del Sistema General de Regalías y aprobado mediante Acuerdo No. 59 del 20 de septiembre de 2019 del OCAD Región Eje Cafetero, determinando la ausencia de viabilidad técnica para completar los indicadores de producto, de acuerdo a las razones expuestas en las consideraciones anteriores.

Artículo 2.: Liberación parcial de recursos. Ordenar la liberación parcial de los recursos del proyecto BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por valor de UN PESO M/CTE (\$1) correspondiente a fuentes del SGR, como saldo del valor total aprobado (\$29.204.506.625), respecto al valor final ejecutado y pagado derivado de las condiciones aprobadas (\$29.204.506.624), dicho saldo se reintegra a la fuente inicial de recursos del SGR del Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Una vez efectuada la liberación parcial de los recursos, corresponderá al Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, realizar las modificaciones en el capítulo presupuestal y efectuar su registro en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR

Artículo 3.: Terminación. Terminar el proyecto de inversión con BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", a través del aplicativo de seguimiento dispuesto por el DNP.

Artículo 4.: Cierre y liberación. Ordenar a la Secretaría de Infraestructura Física, expedir el acto administrativo de cierre y liberación parcial del proyecto BPIN 2019000040024, y su respectivo registro en el aplicativo GESPROY SGR, de conformidad con las competencias delegadas mediante el artículo 5o y 6o del Decreto Departamental No 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN 2019000040024 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Artículo 5.: Comunicación. Comunicar esta decisión a la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y a la instancia de aprobación del proyecto, para lo de su competencia, frente al proyecto de inversión financiado con los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

Artículo 6. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yesenia Pavas Ramos – Profesional Contratista – SIF	Yesenia Pavas R.	27/07/26
Revisó	Carolina Vargas Ochoa – Profesional universitaria - SIF	Carolina Vargas O	27/07/26
Revisó	Pablo Tomás Betancur Arango –Director de Estructuración de Proyectos- SIF	Pablo Tomás Arango	27/07/26
Revisó	Oscar Adrián Alarcón Uribe– Profesional Especializado- Dirección de Asuntos Legales	Oscar Alarcón	27/07/26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri – Directora de Asuntos Legales - SIF	Gissel Martínez	28/07/26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario -Dirección de Gestión de Proyectos	Duber Ampudia	28/07/26
Revisó	Karol Arteaga López - Profesional Contratista -Dirección de Gestión de Proyectos	Karol Arteaga	28/07/26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos	Ever Uribe	28/07/26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	José L. Tobón	28/07/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela – Directora de Asesoría Legal y de Control	Luisa Rivera	11/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretaria Jurídica	Helena Uribe	11/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: S 2026000546
Fecha: 19/06/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000546

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN A LOS DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA “L.A.T”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.A.T. y NIT 890.904.948-6, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N°155 del 01/08/1968, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, la liga cuenta con reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte mediante la resolución N°000626 de 28 de junio de 2023 por un periodo de cinco (5) años.
5. Que, mediante resolución N°01 del 23 de febrero de 2026, se convocó a los afiliados de la liga, asamblea ordinaria a realizarse el día 20 de marzo de 2026.
6. Que, mediante acta de asamblea ordinaria del 20 de marzo de 2026, se llevó a cabo la elección de los miembros de la estructura estatutaria de la liga.
7. Que, una vez realizadas las postulaciones de los aspirantes, verificados los requisitos exigidos por la ley y realizadas las votaciones por los clubes afiliados a la liga, la estructura estatutaria quedo integrada por las siguientes personas.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Carlos Alberto Calderon Aguilar	C.C 8.160.053	
Catalina María Sierra Marín	C.C 43.627.379	
Jhonatan Gómez Giraldo	C.C 1.035.915.762	
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal Principal	Astrid Lorena Salas Sepulveda	C.C 1.041.176.279 T.P 200411 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Juan David Osorio Ospina	C.C 71.747.213	
Juan David Alboleda Tilano	C.C 1.128.441.305	
COMISIÓN ESPECIALIZADA		
Edwin Hernando Avendaño Ruiz	C.C 71.210.564	
Dok Mikel Paz Gutiérrez	C.C 1.017.239.475	

Página 1 de 3



Radicado: S 2026000546

Fecha: 19/06/2026

Tipo:
RESOLUCIONES




2026000546

David Alejandro Hernández Oquendo	C.C 15.372.435
-----------------------------------	----------------

8. Que, mediante acta de reunión del órgano de administración N°01 del 08 de mayo de 2026 y resolución N°01 de igual fecha, se llevó a cabo la distribución de los cargos de los miembros del órgano de administración y se procedió con la elección del tercer miembro de la comisión de disciplina de la liga.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
Carlos Alberto Calderon Aguilar	Presidente
Catalina María Sierra Marín	Vicepresidente
Jhonatan Gómez Giraldo	Tesorero
3ER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	
Sebastián Parra Bedoya	C.C 1.017.179.736

9. Que, el periodo para el cual fueron elegido los miembros del órgano de administración, órgano de control, comisión disciplinaria y comisión especializada, está comprendido entre el 31 de mayo de 2026 hasta el 30 de mayo de 2030 de conformidad con los estatutos del organismo deportivo.
10. Que, mediante oficios con radicados R 202602003729, 202602004370 y 202602004553 del año 2026, el presidente electo de la liga, el señor Carlos Alberto Calderon Aguilar presento ante Indeportes Antioquia solicitud formal de inscripción de la estructura funcional de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA, para el periodo estatutario comprendido entre el 31 de mayo de 2026 hasta el 30 de mayo de 2030.
11. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos para proceder con la inscripción parcial de los dignatarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor CARLOS ALBERTO CALDERON AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía N°8.160.053, como presidente y Representante Legal de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.A.T. y NIT 890.904.948-6, Así mismo INSCRIBIR a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Catalina María Sierra Marín	Vicepresidente	C.C 43.627.379
Jhonatan Gómez Giraldo	Tesorero	C.C 1.035.915.762
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal Principal	Astrid Lorena Salas Sepulveda	C.C 1.041.176.279 T.P 200411 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Juan David Osorio Ospina	C.C 71.747.213	
Juan David Alboleda Tilano	C.C 1.128.441.305	

Página 2 de 3

Radicado: S 2026000546
Fecha: 19/06/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000546

Sebastián Parra Bedoya	C.C 1.017.179.736
COMISIÓN ESPECIALIZADA	
Edwin Hernando Avendaño Ruiz	C.C 71.210.564
Dok Mikel Paz Gutiérrez	C.C 1.017.239.475
David Alejandro Hernández Oquendo	C.C 15.372.435

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 31 de mayo de 2026 hasta el 30 de mayo de 2030, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTIUCLO SEGUNDO: INSCRIBIR al señor Carlos Alberto calderón Aguilar identificado con cedula de ciudadanía N°8.160.053 como representante de las personas con discapacidad de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.A.T. y NIT 890.904.948-6, por un periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 31 de mayo de 2026 hasta el 30 de mayo de 2030, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

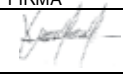
ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julián López Londoño Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica		19/06/2026
Revisó	Andrés Restrepo Giraldo Asesor Gerencia		19/06/2026
Revisó y Aprobó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez Jefe (e) – Oficina Asesora Jurídica		19/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos,

AVISA

Que el día 02 de agosto de 1981, falleció el señor **CARLOS ANTONIO ARBOLEDA CUADROS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.316.730**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GLADYS ARBOLEDA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.317.717**, en calidad de hija inválida.

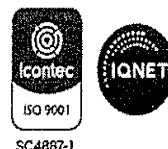
En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdoba – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL
República de Colombia


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE

Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

 Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



MSERUI VERAD

RPC No. 4000106805

2 - 2



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos,

AVISA

Que el día 27 de mayo de 2026, falleció el señor **MANUEL SALVADOR CARDONA CARDONA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **736.588**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LIBIA ARBELÁEZ DE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.049.613**, en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

MSEPU/VEDAR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos,

AVISA

Que el día 10 de julio de 2026, falleció el señor **NOE DE JESÚS GALLEGÓ CALDERÓN**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **628.868**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA DEL CARMEN HENAO DE GALLEGÓ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.666.521**, en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PUBLIQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



MCDU/VEDAR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*